



**MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 3096 DE FECHA 12 DE JULIO DE 2019, QUE DETERMINÓ NUEVA CALENDARIZACIÓN DE ENTREGA DE PLANES DE ACCIÓN ANTE CONTINGENCIA Y DEJA SIN EFECTO LAS RESOLUCIONES EXENTAS N° 5958 DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2018 Y N° 1769 DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2019, AMBAS DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL D.S N° 151 DE 2018, QUE MODIFICÓ AL D.S. N° 320 DE 2001, AMBOS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO, CONFORME LO QUE INDICA**

RESOLUCION EXENTA N°

5158

FECHA

08 NOV. 2019

**VISTOS** la hoja de envío 159855 de la Subdirección de Acuicultura, que remitió el Informe Técnico "Modificación de la R.E. N° 3096 del 12 de julio de 2019, que determinó nueva calendarización de entrega de planes de acción ante contingencia y deja sin efecto las resoluciones exentas N° 5958 de fecha 17 de diciembre de 2018 y N° 1769 de fecha 30 de abril de 2019, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la resolución exenta N° 3096 de fecha 12 de julio de 2019, que determinó nueva calendarización de entrega de planes de acción ante contingencia y deja sin efecto las resoluciones exentas N° 5958 de fecha 17 de diciembre de 2018 y N° 1769 de fecha 30 de abril de 2019, ambas del servicio nacional de pesca y acuicultura, la resolución exenta N° 4424 de fecha 3 de octubre de 2018, y la resolución exenta N° 2968 de fecha 4 de julio de 2019, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura -en adelante El Servicio-; el D.F.L. N° 5 del año 1983, que Legisla sobre la Industria Pesquera y sus derivados, del actual Ministerio de Economía Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 del año 1989 y sus posteriores modificaciones; la ley 19.880 del año 2003 que estableció bases de los Procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; el D.S. N° 320 del año 2001, que estableció el Reglamento Ambiental para la Acuicultura, y sus posteriores modificaciones, especialmente aquella contenida por el D.S N° 151 del año 2018; y la Resoluciones N° 7 y 8 de 2019 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

**1.** Que, el D.S. N° 320, citado en Vistos estableció el Reglamento Ambiental para la Acuicultura, que reguló todo tipo de actividad de acuicultura, quedando la misma sujeta al cumplimiento de las medidas de protección ambiental que dicho cuerpo reglamentario prescribe, disponiendo, por ejemplo, la obligación que tienen los titulares de centros de cultivo de contar con un plan de acción ante contingencia que fije acciones y responsabilidades a fin de afrontar circunstancias susceptibles de provocar efectos ambientales adversos o negativos.

**2.** Que, posteriormente el D.S. N° 151, citado en Vistos, introdujo modificaciones al D.S. N° 320, igualmente citado en Vistos, en el sentido de precisar medidas para enfrentar situaciones de emergencia provocadas por mortalidades masivas y otras contingencias de carácter ambiental, a fin de adecuar el Reglamento Ambiental para la Acuicultura, a aquellas disposiciones pertinentes de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

**3.** Que, con el objetivo de dar cumplimiento a lo mandatado por el Reglamento Ambiental para la Acuicultura, su decreto modificatorio, correspondiente al D.S. N° 151, precitado, señaló en sus artículos transitorios 2° y 3°, los plazos de entrega de los planes de acción ante contingencia. Ahora bien, de acuerdo al artículo transitorio 2° los titulares de los centros de cultivo de salmones deberán presentar sus planes de acción por mortalidades masivas hasta el día 13 de julio de 2019. Por su parte, y en conformidad

con el artículo transitorio 3º, los centros de cultivo y los grupos de centros de cultivo, refiriéndose a titulares y agrupaciones de concesiones, deberán presentar sus planes de acción, de acuerdo a la calendarización de entrega que establezca el Servicio. A mayor abundamiento, es preciso interpretar que conforme a la redacción de los artículos precedentes, solamente los planes de acción individuales por contingencia de mortalidades masivas, deben ser entregados a más tardar el día 13 de julio de 2019, siendo la entrega de los planes grupales de la referida contingencia susceptible de calendarización conforme al artículo transitorio 3º, ya individualizado, al igual que todas las demás contingencias.

4. Que, así las cosas, la resolución exenta N° 3096, citada en Vistos, determinó nueva calendarización de entrega de planes de acción ante contingencias, y dejó sin efecto las resoluciones exentas N° 5958 de 17 de diciembre de 2018, y N° 1769 de fecha 30 de abril de 2019, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

5. Que, no obstante lo anterior, la hoja de envío N° 159855, citada en Vistos dio cuenta de la necesidad de modificar dicha calendarización, en consideración a la crisis social e institucional que está sufriendo todo el país, producto de las demandas de la ciudadanía. Al efecto, se ha afectado la labor fiscalizadora del Servicio y en el particular, aquella referente a la evaluación de planes de acción, en coordinación, tanto con las direcciones regionales y demás oficinas del Servicio, como con los propios titulares.

6. Que, a su turno, la ley 19.880, citada en Vistos, dispone en su artículo 27: "Salvo caso fortuito o fuerza mayor, el procedimiento administrativo no podrá exceder de 6 meses, desde su iniciación hasta la fecha en que se emita la decisión final". En consecuencia, y considerando que la evaluación de planes de acción, ya referida, corresponde a un procedimiento administrativo que se ha visto gravemente entorpecido por la actual crisis social sufrida por el país, que reviste las características de un caso fortuito o fuerza mayor, por cuanto se ha atentado contra los medios de locomoción colectiva, vías de acceso, que han dificultado el desplazamiento, tanto de funcionarios de este Servicio, como de público general, e imposibilitando además, la asistencia de funcionarios a sus lugares de trabajo, por motivo de seguridad personal.

7. Que, en razón de lo relatado en los considerandos anteriores, procede la modificación de la resolución exenta N° 3096, citada en Vistos, estableciendo al efecto la siguiente calendarización para la entrega de planes de acción, de acuerdo a cada contingencia, conforme se indica a continuación:

1) Referente a entrega de planes de acción de centros de cultivo de salmónidos:

Fecha de entrega	Planes a entregar	Tipo de plan	Centro
15.12.2019	Imposibilidad de operación de los sistemas o equipos utilizados para la extracción, desnaturalización o almacenamiento de la mortalidad diaria y mortalidad masiva de salmónidos.	grupales Individuales	Salmónidos ubicados en agrupaciones de concesiones de salmónidos
30.03.2020	Terremotos, Tsunamis, temporales y marejadas	Individuales	Salmónidos ubicados en tierra, mar, estuarios, ríos y lagos
	Choque de embarcaciones con los módulos de cultivo	Individuales	Salmónidos ubicados en mar, estuarios, ríos y lagos
30.06.2020	Pérdidas accidentales de alimento, de estructura de cultivo u otros materiales	Individuales	Salmónidos ubicados en mar, estuarios, ríos y lagos

2) Referente a entrega de planes de acción de centros de cultivo de no salmónidos:

Fecha de entrega	Planes a entregar	Tipo de plan	Centro
30.08.2020	Terremotos, Tsunamis, temporales y marejadas	Individuales	No salmónidos de especies nativas y exóticas ubicados en tierra, mar, estuarios, ríos y lagos
30.10.2020	Pérdida, desprendimiento o escape de recursos exóticos	Individuales	No salmónidos de especies exóticas ubicados en tierra,

	cualquiera sea su magnitud		mar, estuarios y ríos.
30.11.2020	Pérdida, desprendimiento o escape de recursos nativos que revistan el carácter de masivos	Individuales	No salmónidos de especies nativas ubicados en tierra, mar, estuarios y ríos.

8. Que, en todo aquello no modificado se mantiene íntegramente lo dispuesto mediante resolución exenta N° 3096, citada en Vistos.

**RESUELVO:**

**I. MODIFÍCASE** la resolución exenta N° 3096, citada en Vistos, conforme a la rectificación de fechas de entrega de planes de acción, relativo a las contingencias que se indican en lo sucesivo, en atención a lo expresado en la parte considerativa de la presente resolución:

1) Calendario de entrega de planes de acción de centros de cultivo de salmónidos:

Fecha de entrega	Planes a entregar	Tipo de plan	Centro
15.12.2019	Imposibilidad de operación de los sistemas o equipos utilizados para la extracción, desnaturalización o almacenamiento de la mortalidad diaria y mortalidad masiva de salmónidos.	grupales Individuales	Salmónidos ubicados en agrupaciones de concesiones de salmónidos
30.03.2020	Terremotos, Tsunamis, temporales y marejadas	Individuales	Salmónidos ubicados en tierra, mar, estuarios, ríos y lagos
	Choque de embarcaciones con los módulos de cultivo	Individuales	Salmónidos ubicados en mar, estuarios, ríos y lagos
30.06.2020	Pérdidas accidentales de alimento, de estructura de cultivo u otros materiales	Individuales	Salmónidos ubicados en mar, estuarios, ríos y lagos

2) Calendario de entrega de planes de acción de centros de cultivo de no salmónidos:

Fecha de entrega	Planes a entregar	Tipo de plan	Centro
30.08.2020	Terremotos, Tsunamis, temporales y marejadas	Individuales	No salmónidos de especies nativas y exóticas ubicados en tierra, mar, estuarios, ríos y lagos
30.10.2020	Pérdida, desprendimiento o escape de recursos exóticos cualquiera sea su magnitud	Individuales	No salmónidos de especies exóticas ubicados en tierra, mar, estuarios y ríos.
30.11.2020	Pérdida, desprendimiento o escape de recursos nativos que revistan el carácter de masivos	Individuales	No salmónidos de especies nativas ubicados en tierra, mar, estuarios y ríos.

**II. MANTÉNGASE** íntegramente lo dispuesto, mediante resolución exenta N° 3096, precitada, respecto de todo aquello que no ha sido modificado por el presente acto administrativo.

**III. PUBLÍQUESE**, en el Diario Oficial, en extracto, la presente resolución, conforme a lo señalado en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, también citada en Vistos, debiendo asimismo publicarse íntegramente en



los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**IV.** La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo a la normativa vigente.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL**

  
**ALICIA GALLARDO LAGNO**  
DIRECTORA NACIONAL  
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA



  
JFO/JBR/jbt

DISTRIBUCIÓN:

- Interesados.
- Direcciones Regionales SERNAPESCA, regiones de Los Lagos, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, y Magallanes y la Antártica Chilena.
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.
- Subdirección de Acuicultura.
- Depto. de Gestión Ambiental.
- Oficina de Partes.
- Diario Oficial.